

Expediente: 400/19

Carátula: SUELDO ALVARO CESAR C/ PALAVECINO VALDES VANESA EDITH S/ ALIMENTOS

Unidad Judicial: MEDIACIÓN - FUERO CIVIL CJC

Tipo Actuación: CEDULA CASILLERO VIRTUAL FIRMA DIGITAL

Fecha Depósito: 09/02/2021 - 05:07

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

9000000000 -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Mediación - Fuero Civil CJC

ACTUACIONES N°: 400/19



H20101280291

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN ART. 10 LEY 7844

CÉDULA Nº 206/21

Concepción, 08 de febrero de 2021

LEGAJO N°: 400/19

REF: SUELDO ALVARO CESAR c/ PALAVECINO VALDES VANESA EDITH s/ ALIMENTOS

JUZGADO SORTEADO: familia 3

FECHA DE INICIO: 17/05/2019

MEDIADOR: ARAGON CAROLINA DE LOS ANGELES

Se notifica a: SUELDO, ÁLVARO CÉSAR

Letrado: PARACHE HACHEM, SILVANA

Domicilio Digital: 90000000000

El CENTRO DE MEDIACION JUDICIAL DE CONCEPCION, lo convoca para la Audiencia de Mediación que se realizará el día 05/3/2021 a hs. 11.30 la cual se llevará a cabo de forma virtual a través de la plataforma GOOGLE MEET debiendo ingresar al enlace https://meet.google.com/uvw-wvtg-vox, conforme lo establecido por la Ley N° 7844 y su Reglamentación. En razón de las medidas sanitarias y en aplicación de las Acordadas N° 276/20 y 288/20 de la C.S.J.T., las audiencias se realizarán preferentemente en modalidad virtual a través de videoconferencia, para lo cual deberá comunicarse con la Sra. Mediadora indicado en el epígrafe al teléfono 3865 617654. En caso caso de que excepcionalmente debieran realizarse en forma presencial, las mismas tendrán lugar en la sala habilitada ubicada en 9 DE JULIO N° 391-CONCEPCION - .

La concurrencia a la misma es **personal**, debiendo acreditar su identidad con documento habilitante, salvo las excepciones previstas en las disposiciones normativas que a continuación se transcriben, y con asistencia letrada obligatoria, debiendo adjuntar el letrado poder suficiente, bonos profesionales

y aportes de ley 6059 y 5480 (Ley N° 6023 CAS). En caso de no poder costear la misma, podrán solicitarla con la debida antelación a través de los Consultorios Jurídicos Gratuitos de la U. N. T.; U. N. S. T. A.; o Colegios de Abogados; Defensorías Oficiales ante quienes deberán acreditar la imposibilidad de costear un abogado particular, mediante la presentación de la declaración Jurada e informes requeridos por la Ley 6.314.

La incomparecencia injustificada de cualquiera de las partes dará lugar a la aplicación de una multa equivalente a dos veces la retribución básica que le corresponde percibir al Mediador por su gestión (art. 13 2° párrafo -Ley 7844).NT

QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.

M.E N° RECIBIDO HOY de de 202
Para su cumplimiento pase al OFICIAL NOTIFICADOR Sr
Secretario Jefe
A hora del día de 202
Se dejó cédula eny se devolvió el original a Secretaría de origen

Actuación firmada en fecha 08/02/2021

Certificado digital:

CN=ALDERETE María Vanessa, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27253313280

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.